

# Medidas para afrontar la situación económica

PODER EJECUTIVO FEDERAL

## CONSIDERANDO

Que el sector externo de la economía del país se ha visto seriamente perjudicado por la adversa evolución de la economía internacional en los últimos años, situación que se ha reflejado en una sensible baja de la demanda mundial y del precio de nuestros productos de exportación —especialmente el petróleo—, así como en una elevación extraordinaria de los pagos realizados por concepto de intereses de la deuda externa del sector público debido a la devaluación de nuestra moneda;

Que los problemas de balanza de pagos han conducido a la adopción de un conjunto de medidas de ajuste en la política económica a partir de que el Banco de México, S.A., se retiró temporalmente del mercado cambiario, orientadas a garantizar la continuidad del proceso de desarrollo en el contexto de un desempeño más favorable del sector externo del país y de una reducción de las presiones inflacionarias internas;

Que esas medidas en materia económica dispuestas por el Ejecutivo Federal a mi cargo forman un programa integral cuya aplicación es indispensable para una rápida recuperación;

Que la perspectiva económica es aún desfavorable y requiere fortalecer el conjunto de medidas, así como precisar los objetivos, mecanismos y resultados que se pretenden alcanzar con el Programa de Ajuste de la Política Económica;

Que un componente fundamental consiste en lograr un mejor balance en las finanzas públicas y que para ello es indispen-

sable que se modifique la aplicación de los diferentes instrumentos de política económica.

Que se requiere de un mecanismo operativo adecuado que permita seguir, a lo largo del año, el comportamiento de las variables macroeconómicas, señalar responsables en la ejecución de las políticas, y verificar que se respeten las metas que han sido fijadas por las diferentes medidas que ya han sido dictadas, he tenido a bien dictar el siguiente:

## DECRETO

*Artículo 1o.* El Ejecutivo Federal considera que el déficit financiero global del sector público deberá reducirse en tres puntos porcentuales como proporción del producto interno bruto, respecto del nivel alcanzado en 1981. De esta manera se iniciará un proceso de reducción de esta relación, a efecto de que el desequilibrio de las finanzas públicas no sea un impedimento para que México alcance la estabilidad que requiere.

*Artículo 2o.* Para alcanzar esta meta el Ejecutivo realizará un ajuste adicional al Presupuesto de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, actualizados, que aunado al 3% dispuesto con anterioridad alcance el 8%. Las demás entidades de la Administración Pública Federal no comprendidas en dichos presupuestos, realizarán los ajustes que en cada caso señale la Secretaría de Programación y Presupuesto.

*Artículo 3o.* La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en colaboración con la Secretaría de Programación y Presupuesto, establecerá un mecanismo operativo en relación con los calendarios de efectivo de cada ramo administrativo y entidades paraestatales de tal manera que éstos se manejen de acuerdo con las estimaciones de los ingresos y gastos y los programas paraestatales, cuyos montos serán fijados de conformidad a dichos calendarios y sin exceder los límites prefijados. La Tesorería de la Federación, con la colaboración que proceda del Banco de México, S.A., no cubrirá las cantidades que rebasen los límites previstos en los citados calendarios, devolviendo los documentos correspondientes a los ramos respectivos.

*Artículo 4o.* Los calendarios para la disposición de los recursos presupuestales se adecuarán a efecto de que no se anticipen las disposiciones. La Tesorería de la Federación realizará solamente los pagos autorizados conforme a los calendarios establecidos por la Secretaría de Programación y Presupuesto.

El 20 de abril último el secretario de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog Flores, dio a conocer a los medios de comunicación el texto de un decreto mediante el cual, según su encabezado, el Poder Ejecutivo dispone "reducir en tres puntos porcentuales como proporción del producto interno bruto, el déficit financiero global del sector público". Se reproducen los considerandos y el artículo, tal como aparecieron el 21 de abril en el *Diario Oficial*. El decreto lleva las firmas del presidente de la República, José López Portillo, y de los miembros del "gabinete económico", integrado por los secretarios de Hacienda y Crédito Público, Jesús Silva Herzog; de Programación y Presupuesto, Ramón Aguirre Velázquez; de Comercio, Jorge de la Vega Domínguez, y de Patrimonio y Fomento Industrial, José Andrés Oteyza. (El título es de la Redacción.)

Las Secretarías de Programación y Presupuesto y de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., elaborarán conjuntamente cada mes proyecciones semanales del ejercicio del gasto, el ingreso y el déficit del sector público, para el siguiente mes. Conforme a dichas proyecciones, la Tesorería de la Federación programará semanalmente los pagos que deba realizar en el mes de que se trate.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público vigilará la evolución semanal de las erogaciones realizadas por la Tesorería de la Federación para que éstas no excedan a lo proyectado para cada semana y mes y que la propia Tesorería sólo realice pagos que se ajusten igualmente a lo proyectado, así como que la entrega de recursos o la autorización de financiamiento no rebasen los topes fijados, limitando además las entregas o autorizaciones al mínimo indispensable, en función de las disponibilidades que registren las entidades.

*Artículo 5o.* Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal se responsabilizarán de inmediato de evitar la realización de todas las obras no relacionadas directamente con el proceso productivo, así como postergar el inicio de nuevas inversiones y disminuir el ritmo de las erogaciones en todos aquellos casos que sea posible.

Para el cumplimiento de este objetivo se encomienda a la Secretaría de Programación y Presupuesto que responsabilice a los Secretarios de Estado, al Jefe del Departamento del Distrito Federal y a los Titulares de las dependencias, organismos y empresas del sector público.

*Artículo 6o.* La Secretaría de Programación y Presupuesto fijará límites de gasto a cada dependencia y entidad del sector público, de manera que en su conjunto se alcance el objetivo señalado en el Artículo 1o.

*Artículo 7o.* Como complemento de la reducción del gasto, se instruye a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de Programación y Presupuesto, para que, a través de la autoridad competente, se tomen las medidas necesarias para aumentar los ingresos públicos en 150 000 millones por la vía de precios y tarifas.

*Artículo 8o.* El endeudamiento neto del sector público con el exterior se limitará estrictamente a un monto máximo de 11 000 millones de dólares.

*Artículo 9o.* El crédito neto que proporcione el Banco de México, S.A., al Gobierno Federal no rebasará la captación de recursos internos por parte de dicho Instituto Central.

*Artículo 10o.* El Banco de México, S.A., cuidará que el monto total de billetes en circulación se incremente solamente por la misma cantidad en que aumenten las reservas internacionales netas del Banco de México, S.A., sobre el nivel que tengan en la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.

*Artículo 11o.* El déficit en cuenta corriente de la balanza de pagos se reducirá entre 3 y 4 000 millones de dólares, sobre los niveles de 1981.

Para ello se sujetarán las importaciones del sector público a efecto de reducirlas en 3 000 millones de dólares con respecto a 1981.

Igualmente se limitarán las importaciones del sector privado a que alcancen 3 000 millones de dólares menos que en 1981.

*Artículo 12o.* Las dependencias, empresas y organismos del sector público, sólo podrán contraer compromisos de cualquier tipo y aun a título transitorio, si están comprendidos en su presupuesto aprobado y cuentan con la autorización previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Asimismo, deberán enviar periódicamente a las Secretarías de Programación y Presupuesto y a la de Hacienda y Crédito Público, así como al Banco de México, S.A., sus programas de flujo de divisas y operaciones cambiarias, de conformidad con las indicaciones que les dé a conocer la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

*Artículo 13o.* Se procurará aumentar la relación que guarda hasta ahora el ahorro financiero respecto al producto interno bruto. Para ello, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Banco de México, S.A., operarán una política de tasas de interés pasivas que responda con oportunidad a la evolución de las tasas externas y a los movimientos del tipo de cambio, estableciendo una prima a favor de la inversión en pesos. El propósito es ofrecer tasas de interés atractivas al ahorrador y favorecer, sobre todo, el ahorro de largo plazo.

*Artículo 14o.* En materia de tasas activas se fortalecerá la política de conceder un tratamiento preferencial a los sectores socioeconómicos más vulnerables, a través de mantener tasas tope para ciertos "cajones" de crédito que los bancos deben cubrir, así como por las operaciones de redescuento que realizan los fondos de fomento económico. Se seguirán relacionando las tasas de interés preferencial con el costo porcentual promedio para el sistema bancario de los depósitos a plazo en moneda nacional para evitar subsidios desproporcionados.

*Artículo 15o.* El Banco de México, S.A., intensificará el uso de los mecanismos a su disposición para evitar la generación de una liquidez excesiva en el sistema financiero. De conformidad con esta política el Banco de México, S.A., ha estado disponiendo que las instituciones de crédito constituyan depósitos de regulación monetaria en el propio Banco Central. A este fin se seguirán activando estas medidas y, en su caso, otras en el mismo sentido, en tanto persistan los supuestos para su aplicación.

*Artículo 16o.* El Banco de México, S.A., garantizará a las empresas privadas que requieran financiamiento en dólares mejores condiciones para su contratación, liberalización y reduciendo el costo del programa especial de financiamiento que a través de reportos de divisas cubre riesgos cambiarios.

*Artículo 17o.* Cuando las condiciones del mercado cambiario así lo ameriten, el Banco de México, S.A., intervendrá en dicho mercado para evitar fluctuaciones bruscas o erráticas.

La política cambiaria se orientará a mantener la competitividad de la economía mexicana, evitando en todo momento la sobrevaluación de nuestra moneda.

#### Transitorio

*Unico.* El presente Decreto surtirá efectos a partir del día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación, y estará en vigor hasta el 31 de diciembre de 1982. □